



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRUJILLO
Radicado : 2021-00142

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR” y en contra de CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRUJILLO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Pagaré No. GF1-145310

1.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$107.114) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$120.959) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2020.

1.2.- Por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.166) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

2.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$109.004) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 18 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$119.118) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020.

2.2.- Por la suma de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$3.118) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

3.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$107.114) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$120.959) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de abril de 2020 al 17 de mayo de 2020.

3.2.- Por la suma de TRESMIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.069) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

4.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$112.884) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 20 vencida el 18 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$115.336) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de mayo de 2020 al 17 de junio de 2020.

4.2.- Por la suma de TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$3.019) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

5.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$114.876) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 21 vencida el 18 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$113.395) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de junio de 2020 al 17 de julio de 2020.

5.2.- Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.968) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

6.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$116.903) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 22 vencida el 18 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$111.420) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020.

6.2.- Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.916) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$118.965) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 22 vencida el 18 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$109.410) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de agosto de 2020 al 17 de septiembre de 2020.

7.2.- Por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.864) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

8.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$121.064) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 23 vencida el 18 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$107.064) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de septiembre de 2020 al 17 de octubre de 2020.

8.2.- Por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.810) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

9.- Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$123.200) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 24 vencida el 18 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$105.283) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020.

9.2.- Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.755) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

10.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$125.374) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 25 vencida el 18 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$103.165) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de noviembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020.

10.2.- Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

11.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$127.586) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 26 vencida el 18 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de enero 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de CIENTO UN MIL NUEVE PESOS (\$101.009) M/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021.

11.2.- Por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.644) M/CTE, correspondiente a cuota de seguro de vida.

12.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.747.145) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA actuando a través de la abogada NICALA SONRIZA SALAZAR MANRIQUE como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**